



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC
AUTORIDAD TRADICIONAL
Resolución No. 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

COD:01
VERSIÓN:04
ACTUALIZACIÓN:
30/12/2024

ACUERDO COMUNITARIO No. 825 DEL 2025 -CRIC

CONCERTANTE:	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC
SISTEMA:	SISTEMA INDIGENA DE GOBIERNO PROPIO - Mujeres
CONCERTADO:	YAKELIN DEL ROSARIO CALDON ANAMA
IDENTIFICACION:	1061798745 de POPAYAN
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DINAMIZADOR PROFESIONAL DP 2 TECNICO Y OPERATIVA PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL MARCO DEL ACTA ENTENDIMIENTO NO. 0101918-2025-05 SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR Y CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC.
VALOR TOTAL:	VEINTICUATRO MILLONES PESOS (\$ 24.000.000) M/CTE
DURACIÓN:	Del 08 de Julio del 2025 al 08 de Noviembre del 2025 TIEMPO: 5 MESES
CONTACTO:	TEL:3105340607 CORREO:yakelinc11@hotmail.com DIR:CLL 11 9 AE 21
FINANCIACION:	CENTRO DE COSTO: C356 RUBRO: PRESUPUESTO ACTA ENTEN 1918-2026

EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC, Autoridad Tradicional creada mediante Acto de Derecho Propio en 1971, Inscrita según Resolución No. 025 del 8 junio de 1999, expedida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior, con número de identificación tributaria NIT 817002466-1, que para efectos del presente Acuerdo se denominará EL CRIC, representado por JHOE NILSON SAUCA GURRUTE identificado con cedula de ciudadanía No. 76.290.654 de Puracé - (C), en su calidad de Consejero Representante Legal CRIC, de conformidad con el Acta de la Junta Ampliada celebrada del 28 al 20 de junio del 2023 en el Resguardo La Mariá - Piendamó, por una parte y por la otra, YAKELIN DEL ROSARIO CALDON ANAMA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1061798745 de POPAYAN, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará EL CONCERTADO, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones: El movimiento indígena en el marco del plan nacional de desarrollo, está avanzando con diferentes políticas para nuestros pueblos, frente a ello el programa mujer a través de la Comisión Nacional de Mujeres CRIC, se han suscrito propuestas con diferentes entidades para la política de nuestras mujeres y semillas de vida, en este sentido, se requiere contratar un equipo de trabajo para responder al desarrollo de las actividades comunitarias según lo estipulado bajo la propuesta financiera aceptada dentro del marco del CONVENIO No. 0101918-2025, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor, y que mediante acta de entendimiento NO. 0101918-2025-05 entre el CRIC Y Gobierno Mayor, para: "1. Desarrollar estrategias espirituales y culturales específicas para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes indígenas en los territorios", 2. "Realizar procesos de formación en derechos, autonomía y prácticas de gobernanza indígena para líderes y jóvenes", Donde garantizara el pago de su equipo base, logística de las actividades de las iniciativas comunitarias traslado de equipo técnico de base, compra de materiales e insumos necesario para el desarrollo de las actividades. Frete a esta descripción, se requiere avanzar con la contratación por acuerdo comunitario de prestación de servicios el equipo que avanzara desde el Programa Mujer para el cumplimiento del acta de entendimiento. En mérito de lo anterior y en atención a las necesidades del CRIC, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de voluntades el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. Prestar los servicios como DINAMIZADOR PROFESIONAL DP TECNICO Y OPERATIVA PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL MARCO DEL ACTA ENTENDIMIENTO NO. 0101918-2025-05 SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR Y CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC.. Alcance del Objeto: de conformidad con los términos de referencia, la propuesta presentada por el proponente y aceptada por el CRIC, el Concertado se obliga a entregar, acorde a la siguiente descripción:



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

COD:01
VERSIÓN:04
ACTUALIZACIÓN:
30/12/2024

N°	ACTIVIDAD	PRODUCTO
1	Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo, metodología y cronograma de actividades en conjunto con el equipo técnico.	Documento de Plan de Trabajo, metodología y cronograma aprobado.
2	Construir y verificar el Plan de Acción y el Plan de Pagos, asegurando que estén alineados con el presupuesto y los tiempos de desembolso.	Documento de Plan de Acción y Plan de Pagos entregado y validado.
3	Realizar seguimiento técnico, operativo y financiero a la ejecución de actividades y al cumplimiento del plan de pagos.	Informes de seguimiento físico y digital con verificación de avance y soportes de ejecución.
4	Acompañar y facilitar espacios políticos y comunitarios para el cumplimiento e implementación de la estrategia y recoger aportes de las comunidades.	Informe físico, digital y soportes
5	Acompañar en la elaboración del informe técnico, operativo y administrativo de la ejecución total del convenio.	Informe final físico y digital y soportes
6	Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del acuerdo comunitario que sean convenidas con el coordinador y el CRIC.	Informe y soportes
7	Entrega de informes mensuales de las Actividades desarrolladas y Presentación del soporte y comprobante de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos).	Informe y soportes

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES. El CONCERTADO para al adecuado cumplimiento de su objeto del presente acuerdo de voluntades cumplirá las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.- Cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades durante el plazo de ejecución de la concertación, en la forma establecida, de conformidad con la invitación y la propuesta presentada y aceptada por el CRIC. 2.- Constituir en debida forma a la suscripción del acuerdo de voluntades, la garantía, si hubiera lugar a ello, según las condiciones establecidas por el CRIC y fijadas en el acuerdo de voluntades y demás documentos que se requieran. 3.- Entregar los productos objeto de la invitación dentro del plazo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de acuerdo con las características técnicas exigidas por el CRIC en los términos de referencia y la invitación. 4.- Garantizar la calidad de los productos y servicios suministrados. 5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del Acuerdo de Voluntad le imparta el CRIC por conducto del Supervisor del acuerdo de voluntades. 6.- Informar oportunamente al supervisor designado sobre las novedades, dificultades, situaciones inusuales que ocurran en el desarrollo del objeto CONCERTADO para que la Entidad tome las medidas pertinentes. 7.- Informar oportunamente al supervisor del Acuerdo de Voluntad sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer alternativas para garantizar la buena ejecución del contrato. 8.- Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto CONCERTADO o que se hayan indicado en la propuesta o anexos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONCERTADO cumplirá con la gestión propia del objeto de este acuerdo de voluntades, sin subordinación ni dependencia de ninguna clase, pues el servicio se presta bajo un régimen especial, ya que en él no concurren los elementos esenciales que consagra el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los productos de conformidad con la invitación y la propuesta presentada y aceptada, deberá hacerse en el CRIC. El Supervisor concederá acceso el día de la suscripción del acta de inicio y presentará el manejo de la información. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CRIC:- SON OBLIGACIONES DEL CRIC LAS SIGUIENTES:** 1) Brindar a EL CONCERTADO toda la información necesaria para cumplir con su acuerdo de voluntades. 2) Prestar apoyo a través del



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC
AUTORIDAD TRADICIONAL
Resolución No. 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

COD:01
VERSIÓN:04
ACTUALIZACIÓN:
30/12/2024

Supervisor para el correcto desempeño de las actividades encomendadas. 3) Cancelar a EL CONCERTADO el valor del acuerdo de voluntades, conforme a las condiciones aquí previstas, previo recibido a satisfacción de los elementos de conformidad con la invitación y la oferta presentada y aceptada para el presente acuerdo. 4) Descontar al CONCERTADO el valor por pérdida o daños que se llegasen a causar a los bienes puestos a su disposición, de los honorarios pendientes de pago y en caso de que estos no sean suficientes iniciar la acción correspondiente ante la autoridad indígena competente. No habrá lugar al pago por pérdida o daño de los bienes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados. 5) Expedir la paz y salvo al CONCERTADO por concepto de anticipos y equipos puestos a su disposición firmado por el Consejero administrativo y el contador del CRIC. 6) En caso de que se llegaren a dar abandono del servicio o actividad concertada, sin causas que lo ameriten de: terminación del objeto CONCERTADO, agotamiento de los recursos económicos CONCERTADO, fuerza mayor, caso fortuito, de manera unilateral por parte del CONCERTADO, el CRIC emitirá una CERTIFICACION DE NO CONFORMIDAD o INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, que será remitida a las organizaciones indígenas adscritas al CRIC, con el fin de que se conozca la afectación realizada por el CONCERTADO, y cuando se amerite por ser persona natural o jurídica indígena responda de manera personal por sus acciones, y en caso de que corresponda se realicen los procedimientos judiciales en derecho propio en su comunidad, o donde corresponda. 7) Hacer efectiva la cláusula penal en los casos previstos en el Acuerdo. CLAUSULA CUARTA -SEGURIDAD SOCIAL: El CONCERTADO deberá presentar a la firma del Acuerdo de Voluntades la certificación de afiliación o la planilla de pago del mes en curso correspondiente a salud, pensión y ARL. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes sobre la materia. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente Acuerdo de voluntad tendrá un valor de VEINTICUATRO MILLONES PESOS (\$ 24.000.000) M/CTE.

Valor que será cancelado a (04) cuotas conforme a la entrega de PRODUCTOS previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, cada uno por el valor de: SEIS MILLONES DE PESOS \$ 6.000.000. Valor que se encuentra respaldado en el presupuesto del proyecto para la vigencia-2025 ACTA ENTEN 1918-2025 Centro de Costos C - 356, y que los pagos estarán sujetos a los desembolsos del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Décimo Quinto Congreso de las autoridades indígenas del CRIC, celebrado en el territorio de Río Blanco del 25 al 30 de junio del año 2017, mandato que toda concertación de Acuerdo de Voluntad, implica que los beneficiarios de los mismos contribuyan con un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor mensual o el total del valor del Acuerdo a título de contribución comunitaria, con la finalidad de consolidar el proceso territorial político - administrativo de CRIC, según resolución No. 01 del 2020. CLAUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente concertación se pagará con cargo al RUBRO PRESUPUESTO ACTA ENTEN 1918-2026 , C356 CLAUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN: El plazo para la ejecución del objeto CONCERTADO será de 08 de Julio del 2025 hasta 08 de Noviembre del 2025. CLAUSULA OCTAVA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO : Son causales de suspensión del Acuerdo las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes 2) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo de Voluntades por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, lo cual deberá constar por escrito mediante acta suscrita por las partes intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Acuerdo de Voluntades. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos del CONCERTADO, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del Acuerdo de Voluntades inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el CRIC a realizar su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, el CONCERTADO dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Acuerdo de Voluntad se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: Reiniciado el acuerdo, el CONCERTADO deberá remitir, al Supervisor del Acuerdo de Voluntades por parte del CRIC, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar. CLAUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES: Son causales de terminación del Acuerdo: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones del acuerdo por parte del CONCERTADO. 3) Por muerte del CONCERTADO o liquidación de la personería Jurídica si es el caso 4) Por incapacidad definitiva del CONCERTADO. 5). Por terminación del plazo. 6) Por terminación anticipada, liquidación o suspensión definitiva de rubros presupuestales del acuerdo macro (fuente de financiación). 7) por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado. CLAUSULA DECIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las actividades que desarrolla el CONCERTADO en cumplimiento del presente Acuerdo, están regidas por el código civil y de comercio en lo que le aplica, por tanto, este acuerdo de voluntades no genera relación laboral con el CRIC. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO: El presente acuerdo de voluntades, de conformidad con la forma de pago, no requiere de liquidación, ciertamente se deberá suscribir el acta de recibido a satisfacción. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: Las partes acuerdan que cualquier discrepancia originada en la celebración, Interpretación, seguimiento, ejecución, terminación o liquidación si hubiera lugar a ello, las partes resolverán las controversias contractuales que se llegasen a presentar mediante los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Contractuales - MASC en concordancia con la Jurisdicción Especial Indígena. CLÁUSULA DECIMA TERCERA - GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta el valor del Acuerdo comunitario, la forma de pago pactada y por estar conforme a lo establecido en las políticas del CRIC, NO requiere garantías.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC
AUTORIDAD TRADICIONAL
Resolución No. 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

COD:01
VERSIÓN:04
ACTUALIZACIÓN:
30/12/2024

CLAUSULA DECIMA CUARTA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del cumplimiento del objeto y sus obligaciones derivadas del Acuerdo de Voluntad estará a cargo 34605817 ROSALBA VELASCO, o quien haga sus veces, el cual contará con el apoyo técnico de a quien se delegue, delegación que deberá constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO PARA EL ACUERDO DE VOLUNTADES:** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es la sede principal del Consejo Regional Indígena-CRIC en la Calle 1a No 4-50 Popayán- Cauca. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Acuerdo de Voluntades se perfecciona con la firma de las partes y, para su ejecución en caso de aplicar, se requiere la constitución de garantías, aprobación de las garantías y el acta de inicio firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- PROTECCIÓN DE DATOS:** Con la firma del acuerdo de voluntades el firmante autoriza de manera libre, expresa, voluntaria, previa, informada e inequívoca al CRIC, en su condición de responsable del tratamiento de los datos personales, para que, almacene, comparta, utilice, transfiera o transmita, y en general realice el tratamiento de mi información, a) Realizar consultas en las listas restrictivas y vinculantes como acción transversal del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; b). Realizar reportes ante centrales de riesgo por incumplimientos de obligaciones crediticias, previo requerimiento formal y por escrito al titular; c) A revocar la autorización que por medio de este documento; Según la política de protección de datos personales y la Ley 1581 de 2012 y demás leyes que para el efecto aplican. Como consecuencia de la autorización otorgada, al suscribir el acuerdo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al CONCERTADO, permanecerán como propiedad del CRIC; el CONCERTADO no obtendrá derecho alguno de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo. La información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el CONCERTADO sin expresa autorización previa escrita por el CRIC. Una vez agotado el objeto del presente acuerdo el CONCERTADO devolverá al CRIC toda la Información, que se pudo suministrar o recolectar para la ejecución concertada, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato y deberá destruir la Información y proporcionar prueba mediante acta suscrita bajo la gravedad de juramento de su destrucción al CRIC, so pena de incumplimiento del Acuerdo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DERECHOS DE AUTOR:** En virtud de la Ley 23 de 1982, modificada por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras (productos y resultados) del presente acuerdo se entienden transferidos por sus autores originales al CRIC, sin restricciones de lugar, tiempo ni forma de explotación. En toda forma de explotación que el CRIC haga de las obras resultantes del presente acuerdo dejará expresa constancia de su procedencia en el marco del presente acuerdo junto con el reconocimiento del Derecho Moral que corresponda o de sus usos honrados según se trate. El CRIC, asegurará dicha transferencia por sus dependientes bajo relación del acuerdo con el CONCERTADO. La información que resulte de este acuerdo es pública y se prohíbe su uso con fines de lucro. En caso de requerirse reimpressiones, reediciones o nuevas ediciones y/o reproducciones, CRIC por medio de la dependencia responsable de la publicación deberá gestionar e incluir en el expediente contractual y al Centro de Documentación, los documentos de cesión correspondientes, de los derechos patrimoniales o conexos, suscritos por los autores en las condiciones de cesión pactadas para cada caso. **CLAUSULA VIGÉSIMA INDEMNIDAD:** Se pacta la obligación del CONCERTADO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio al CRIC originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS DEL ACUERDO:** Los siguientes documentos harán parte del Acuerdo de Voluntades: hoja de vida, soportes TDR.

Para validez del presente Acuerdo de Voluntades, se firma a los Ocho(08) días del mes de Julio del 2025.

CONTRATANTE

JHOE NILSON SAUCA GURRUTE
C.C. No. 76.290.654 de Puracé (C)

Dinamizador Administrativo - Representante Legal CRIC

CONCERTADO

Yakelin del Rosario Galdon Anama
YAKELIN DEL ROSARIO GALDON ANAMA
CC No. 1061798745
POPAYAN

V.B.

Juridico concertacion CRIC